



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 214-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 214-2022-TCE**

Quito, D. M., 20 de septiembre de 2022, las 14h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3603-OF de 11 de septiembre de 2022, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en (01) una foja con (10) diez fojas adjuntas en calidad de anexos. El referido oficio y sus anexos se recibieron en este Tribunal el 11 de septiembre de 2022 a las 23h01.
- b) Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0081-M de 20 de septiembre de 2022, suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0086-M de 20 de septiembre de 2022, remitido por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a la secretaria relatora del despacho.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 31 de agosto de 2022 a las 14h12¹, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, una mail desde la dirección de correo electrónico gerarvint@hotmail.com con el asunto: **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución PLE-CNE76-26-8-2022, expedida el 26 de agosto de 2022 y debidamente notificada el 28 de agosto de 2022,”** con tres archivos adjuntos en formato PDF, de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Con el título **“cpss tce FERNANDO MACIAS-signed [2172]-signed.pdf”**, de 359 KB de tamaño el mismo que una vez descargado corresponde a (01) un escrito en (09) nueve páginas, suscrito electrónicamente por el señor Fernando Eduardo Macías Mendoza y por el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos; firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas. **2)** Con el título **“credencial Ab. Vinicio Tapia.pdf”**, de 118 KB de tamaño, el mismo que una vez descargado corresponde a (01) un documento en (01) una página. **3)** Con el título **“Fernando Macías CEDULA Y VOTACION.pdf”**, de 99KB de tamaño, el mismo que una vez descargado corresponde a (01) un documento en (01) una página, según la razón sentada por el secretario general del este Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.2. La Secretaria General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **214-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de septiembre de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de los documentos que obran de autos².

¹ Fs. 1 a 8.

² Fs. 9 a 11.



- 1.3. El expediente se recibió en el Despacho del juez sustanciador el 01 de septiembre de 2022 a las 16h25, en (01) un cuerpo contenido en (11) once fojas.
- 1.4. Mediante auto de sustanciación dictado dentro de la presente causa el 02 de septiembre de 2022, a las 15h57, en mi calidad de juez sustanciador dispuse al Consejo Nacional Electoral que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, remita a este Tribunal: **a)** El expediente administrativo que guarde relación con la resolución **PLE-CNE-76-26-8-2022**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de agosto de 2022; y, **b)** Copias certificadas de la parte pertinente del acta de la sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral de 26 de agosto de 2022 correspondiente a la referida resolución.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0538-O de 02 de septiembre de 2022, dirigido al señor Fernando Eduardo Macías Mendoza, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, mediante el cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 128 para recibir notificaciones.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3382-OF de 04 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 04 de septiembre de 2022 a las 23h36, en (01) una foja con (186) ciento ochenta y seis fojas en calidad de anexos.
- 1.7. Correo electrónico enviado el 05 de septiembre de 2022 a las 13h40 desde la dirección electrónica gerarvint@hotmail.com al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: **"Alcance en la causa Nro. 214-2022-TCE"**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF con el título **"Alcance Recurso concurso Consejo Participacion Fernando Macías [2197]-signed.pdf"** que una vez descargado, corresponde a un documento constante en dos páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos, patrocinador del recurrente; firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.0", es válida.
- 1.8. Auto de sustanciación emitido el 09 de septiembre de 2022, a las 13h57, a través del cual dispuse en lo principal: **a)** Que el recurrente aclare y complete su recurso, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **b)** Que el Consejo Nacional Electoral, remita varias certificaciones.
- 1.9. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3603-OF de 11 de septiembre de 2022, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en (01) una foja con (10) diez fojas adjuntas en calidad de anexos. El referido oficio y sus anexos se recibieron en este Tribunal el 11 de septiembre de 2022 a las 23h01.
- 1.10. Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0081-M de 20 de septiembre de 2022, suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.11. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0086-M de 20 de septiembre de 2022, remitido por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a la secretaria relatora del despacho.

II. CONSIDERACIONES

2.1. La presente causa se originó en un recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-76-26-8-2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 26 de agosto de 2022, recurso que fue remitido a este Tribunal electrónicamente por el señor Fernando Eduardo Macías Mendoza,



fundamentado en el artículo 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2. Una vez analizado el expediente, dicté un auto de sustanciación el 09 de septiembre de 2022, a las 13h57, mediante el cual dispuse en los **ACÁPITES PRIMERO Y SEGUNDO**:

PRIMERO.

Mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-3382-OF de 04 de septiembre de 2022, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se da contestación al requerimiento formulado por este juzgador en el auto de sustanciación de 02 de septiembre de 2022 a las 15h57; y, se indica lo siguiente:

...una vez que esta Secretaría General realizó la búsqueda de dicha documentación, se identifica la siguiente observación: la resolución señalada en su auto de sustanciación le corresponde a la impugnación presentada por la señora Karina Rene López Ayala, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022, en la que se resolvió calificar al señor Franco Loor Eduardo Julián como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; ante este hecho, se verificó que el señor Fernando Eduardo Macías Mendoza, quien interpone el presente recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral en la causa 214-2022-TCE, no le corresponde dicha resolución, sino la resolución correcta que resuelve la impugnación propuesta por el señor Fernando Eduardo Macías Mendoza ante el Consejo Nacional Electoral, es la número PLE-CNE-75-26-8-2022 de 26 de agosto de 2022.

Por lo que, una vez que esta Secretaría General recopiló los documentos habilitantes de la Resolución PLE-CNE-75-26-8-2022, procedió a sentar la respectiva razón de certificación en la que se detalla la documentación que forma parte del expediente en copias certificadas, compulsas y simples, según corresponda. (...)

SEGUNDO.

Una vez revisado el escrito de interposición del recurso presentado en forma electrónica el 31 de agosto de 2022 a las 14h12, por el señor Fernando Eduardo Macías Mendoza, dispongo:

Que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cumpla con los siguientes requisitos:

- *Aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
- *Complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

Adicionalmente advertí al recurrente que la documentación requerida debía ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, o en su defecto, de manera electrónica, a través de las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / david.carrillo@tce.gob.ec.



Por otra parte, en el mismo auto de sustanciación dispuse al Consejo Nacional Electoral remitir varias certificaciones.

2.3. El referido auto fue notificado al recurrente, señor Fernando Eduardo Macías Mendoza y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónicas fer_1584@hotmail.com y gerarvint@hotmail.com el mismo día a las 20h57; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 128, a las 20h52, según se constata de las razones de notificación sentadas por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, que obra a foja 217 del expediente.

2.4. A través de Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0086-M de 20 de septiembre de 2022, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dio contestación al Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0081-M y certificó lo siguiente:

*(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el 09 de septiembre de 2022 hasta las 12h30 del día martes 20 de septiembre de 2022, **NO** ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del señor Fernando Eduardo Macías Mendoza y / o por su abogado patrocinador, dentro de la causa No. 214-2022-TCE.*

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 numeral 2 que: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

2.6. El artículo 245.2 del Código de la Democracia³ determina los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia que se presente ante el Tribunal Contencioso Electoral y además dispone que:

*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa **mandará a aclarar y/o completar en dos días.***

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador **dispondrá el archivo de la causa (...)***
(El énfasis no corresponde al texto original)

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y por no haber dado cumplimiento el recurrente de lo ordenado en el auto de 09 de septiembre de 2022, en mi calidad de juez sustanciador, dispongo el **ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA**, en aplicación de lo previsto en los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al señor Fernando Eduardo Macías Mendoza y su patrocinador, en las direcciones electrónicas: fer_1584@hotmail.com / gerarvint@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 128.

³ En concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Auto de Archivo
Causa Nro. 214-2022-TCE

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec

TERCERO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.-

Siga actuando el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F.)Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez

Certifico.- Quito, D. M. 20 de septiembre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
jmcb

